



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01716.1 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación porque le ofrecieron unas condiciones que no le interesaban, porque perdía servicios que le prestaba su operador. Por lo que canceló la oferta y no se cambió de operador. No le prestaron el servicio, no firmó contrato físico ni han aportado grabaciones. Solicita la devolución de 151,25 €. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 17 de febrero de 2022 al que anexa documentación, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la factura del 8 de diciembre de 2021 es correcta en base a las condiciones generales y particulares de contratación, al no haber cumplido la parte reclamante el compromiso de permanencia de 12 meses por la instalación del servicio fijo con tecnología de fibra.

La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que la empresa no aporta contrato escrito firmado ni las grabaciones. Desistió del supuesto contrato telefónico y nunca tuvo servicio con la empresa.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el reclamante solicitó la activación del servicio el 29 de noviembre de 2021, quedando activado el 30 de noviembre de 2021, y solicitó la cancelación el 2 de diciembre de 2021, por lo que la factura del 8 de diciembre de 2021 es correcta.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que nunca ha firmado contrato con la empresa, que tampoco aporta la grabación, que desistió dentro del **plazo** legal establecido, que el técnico no pudo realizar la instalación por problemas técnicos. Solicita la devolución de 151,25 € que le han cobrado, puesto que no ha firmado, ni consentido el contrato, y habiendo desistido en tiempo y forma.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

## Comunidad de Madrid

Al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que desistió dentro del **plazo** legalmente establecido. La empresa reclamada no ha aportado el contrato firmado ni la grabación de la contratación, por lo que no está acreditada la información facilitada antes y durante la contratación sobre el compromiso de permanencia y la penalización. Asimismo, la empresa no aporta el parte de instalación del servicio de fibra que refleje las actuaciones realizadas. En consecuencia, la empresa reclamada debe anular la factura de 8 de diciembre de 2021, que no refleja consumo, por importe de 151,25 €, y reembolsar su importe a la parte reclamante en el caso de que hubiera sido pagada, habiendo manifestado la parte reclamante que la pagó pero sin acreditarlo con el correspondiente justificante bancario.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.